

RESOLUCIÓN N° 0041-2016-UNHEVAL-R

Cayhuayna, 18 de enero de 2016

Vistos los documentos que se acompañan en veintinueve (29) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 1035-2014-UNHEVAL-R, de fecha 07 de julio de 2014, se resuelve aperturar proceso administrativo disciplinario a los funcionarios Mg. Rogelio Alvarado Dueñas, Exdirector de Servicios Académicos; CPC Carmela Virginia Llanos Melgarejo, Directora General de Administración y Presidenta de la Comisión Especial de Procesos de Selección y Adjudicación Directa y Menor Cuantía de Bienes y Servicios; CPC Irma Elizabeth Palma Vitor, Jefe de la Oficina de Logística y Secretaria de la Comisión Especial de Selección y Adjudicación Directa y Menor Cuantía de Bienes y Servicios; Lic. María Eliana de la Cruz Gonzáles, Jefa de la Unidad de Servicios Auxiliares y Miembro de la Comisión Especial de Procesos de Selección y Adjudicación Directa y Menor Cuantía de Bienes y Servicios; Lic. César Govany Palacios Soto, Exjefe de la Unidad de Adquisición; y, Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Jefa de la Oficina de Asesoría Legal; por cuanto presuntamente su accionar frente al Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 027-2013-UNHEVAL "Adquisición de Materiales y Reactivos No Controlados para la Implementación del Laboratorio, Gabinetes y Talleres de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco", habrían generado a la UNHEVAL un perjuicio económico equivalente a cuarenta y nueve mil ochenta y seis con 51/100 nuevos soles (S/. 49,086.51); en mérito al Informe N° 001-2014-UNHEVAL-CPPADF, de fecha 01 de julio de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de la UNHEVAL;

Que, con el Informe N° 46-2016-UNHEVAL/AL, de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido al Rector, se informa que mediante el Proveído N° 7547-2015-UNHEVAL-R, se deriva a la Oficina de Asesoría Legal todo lo actuado en el procedimiento administrativo sancionador con el objeto de aperturar proceso administrativo disciplinario por sus actuaciones en el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 027-2013-UNHEVAL, lo cual verificado los actuados, existe ya la resolución de apertura de procedimiento administrativo disciplinario contra los funcionarios, lo que cabría opinar a modo de ilustración es sobre el contenido del Informe N° 007-2015-UNHEVAL/CEPADP, de fecha 07 de diciembre del 2015, elevado al Rector por parte de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de la UNHEVAL, por el cual se ha pronunciado por la absolución de los cargos imputados a los funcionarios Rogelio Alvarado Dueñas y Maribel Gerónimo Tarazona; y sancionar administrativamente con amonestación escrita a los funcionarios Carmela Virginia Llanos Melgarejo, Irma Elizabeth Palma Vitor y César Govany Palacios Soto;

Que, asimismo, del análisis del caso se indica que en principio debe quedar establecido que la CPAD es totalmente autónomo en sus decisiones y propuesta de absolución de los cargos o sanción; siendo prerrogativa del titular determinar el tipo de sanción a imponerse a los procesados; de acuerdo con el informe emitido por la CPAD que sirvió de base para la emisión la resolución rectoral de apertura de procedimiento administrativo disciplinario, hubo individualización y participación, se imputo a los procesados Rogelio Alvarado Dueñas por realizar el requerimiento y no brindar apoyo al Comité Especial, dando su conformidad y permitiendo el pago en exceso a la empresa proveedora; Carmela Virginia Llanos Melgarejo por actuar presuntamente con negligencia en el desempeño de sus funciones y no advertir el error en la determinación del valor referencial, así como por conducir el proceso de selección, dando lugar al pago en exceso a la empresa proveedora; Irma Palma Vitor por actuar presuntamente con negligencia en sus funciones al no advertir el error en la determinación del valor referencial y llevar a cabo el proceso de selección, que terminó con el pago en exceso a la empresa proveedora; María de la Cruz Gonzáles por actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones y no advertir el error en la determinación del valor referencial, así como conducir el proceso de selección; César Govany Palacios Soto por omitir el cumplimiento de sus funciones, como era el de verificar la determinación del valor referencial de la compra y dar lugar a que se realice el pago en exceso a la empresa proveedora; Maribel Gerónimo Tarazona por emitir informe legal opinando porque se apruebe las bases del proceso de selección, sin tener en cuenta el integro de las bases. Dicha CPAD determinó que los hechos imputados a los infractores se encuentran previstos como faltas en los incisos a) y d) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 son faltas de carácter disciplinario, que según su gravedad, pueden ser sancionados con cese temporal o destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su Reglamento (...); d) La negligencia en el desempeño de las funciones (...). Calificación de la falta grave en cuanto a su gravedad: De conformidad con el artículo 1512 del Reglamento del Dec. Leg. 276, las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión; Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se comete, b) La forma de comisión, c) La concurrencia de varias faltas, d) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta, e) Los efectos que produce la falta. Régimen

///...

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha de la expedición
Resolución siguiente



0244

19 EN. 2016

Q





laboral al que se someten los procesados: Los Funcionarios procesados de la UNHEVAL, pertenecen al Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y se rigen además por su Reglamento, el ROF, MOF, en el cual se establecen sus funciones de cada Funcionario Público y el Reglamento de Procedimientos Administrativos para Funcionarios de la UNHEVAL; principios que garantizan el debido procedimiento: y que no se han cumplido en el presente procedimiento administrativo disciplinario: 6.1.- El principio de legalidad constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos y un criterio rector en el ejercicio del poder punitivo del Estado Democrático. La Constitución lo consagra en su artículo 2º, inciso 24, literal d), con el siguiente tenor: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley" (subrayado nuestro); 6.2.- Sobre esta base, el principio de legalidad exige no sólo que por ley se establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas por la ley, prohibiéndose tanto la aplicación por analogía, como también el uso de cláusulas generales e indeterminadas en la tipificación de las prohibiciones. A partir de esta consideración del principio de legalidad y sus implicancias en la estructuración del derecho penal moderno, este Tribunal también ha establecido, en el Expediente N° 2050-2002-AA/TC, que: "(...) que los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador, que no sólo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el del derecho administrativo sancionador (...)". 6.3.- "(...) no debe identificarse el principio de legalidad con el principio de tipicidad. El primero, garantizado por el ordinal "d" del inciso 24) del artículo 2º de la Constitución, se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la ley. El segundo, en cambio, constituye la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta (...)". El subprincipio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal; 6.4.- En el presente caso, la resolución de apertura de procedimiento administrativo disciplinario, tiene como respaldo legal el artículo 28º, incisos a) y d) del Decreto Legislativo N.º 276, para todos los Funcionarios involucrados en los cargos establecidos, que establece que: "(...) son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; y d) La negligencia en el desempeño de las funciones"; 6.5.- Las dos disposiciones invocadas en la resolución de apertura de procedimiento administrativo disciplinario, son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración universitaria, el desarrollo de reglamentos normativos que permitan delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas; consecuentemente, la Resolución de Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario, sustentada en estas disposiciones genéricas es inconstitucional, por vulnerar el principio consagrado en el artículo 2º, inciso 24, literal d), de la Constitución, conforme a los criterios desarrollados en los fundamentos precedentes; Ahora, en el desarrollo del procedimiento de descargo y de investigación, no se ha determinado fehacientemente por parte de la CPAD, las normas del ROF y MOF o reglamentarias que tipifiquen las conductas atribuidas a los Funcionarios a título de falta; en normas genéricas, indeterminadas o imprecisas, no se puede basar la imposición de ninguna medida disciplinaria; 6.6.- En esta misma dirección y ya en el plano legal, el artículo 6º, inciso 3º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "(...) no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto". De otro lado, el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley establece que forma parte del debido procedimiento administrativo el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Dicha motivación debe efectuarse en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, en concordancia con el numeral 4) del artículo 3º de la citada ley; 6.7.- En el caso que nos ocupa, la resolución que dispone la apertura de procedimiento y la posterior parte instructiva de la investigación llevada a cabo, es sumamente ambigua, tanto respecto de los hechos que son materia de investigación, como también de los específicos dispositivos legales que se habrían infringido con dichas conductas; no se hace mención a las normas reglamentarias o dispositivos legales que habrían sido infringidas, por cada uno de los Funcionarios investigados. Lo razonado, encuentra plena coherencia con el rubro responsabilidad administrativa del informe elevado al Rector por parte de la CPAD de Funcionarios, cuando solamente hace mención a los ya mencionados incisos a) y d) del artículo 28 del Dec. Leg. 276, sin precisar ni tipificar con las normas reglamentarias, cual o que

///...





...///RESOLUCIÓN N° 0041-2016-UNHEVAL-R

Pag. 03

funciones habrían incumplido cada uno de los Funcionarios involucrados, teniendo en cuenta que los dispositivos legales mencionados son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración universitaria, el desarrollo de reglamentos normativos que permitan delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas. Lo cual debió hacerse en la etapa de imputación de cargos o en el proceso instructivo. Sobre dicha base de actuación ilegal e inconstitucional, no se puede edificar un procedimiento administrativo disciplinario válido, ni menos imponer sanción alguna;

Que finalmente, por consideraciones expuestas opina que la Comisión de procedimientos administrativos disciplinarios de funcionarios es totalmente autónomo en sus decisiones de propuesta de absolución de los cargos contra los investigados o imposición de sanciones; es prerrogativa del titular de la institución determinar el tipo de sanción a imponerse a los investigados; teniendo en cuenta que se han vencido los plazos, como para poder nulificar el procedimiento administrativo disciplinario, por los vicios advertidos en el presente informe, de acuerdo a los plazos perentorios fijados en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, conforme al principio constitucional de presunción de inocencia se debe de absolver de los cargos imputados a todos los investigados, no habiendo merito para imponerles ninguna sanción administrativa disciplinaria;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0211-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector, por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNHEVAL y la Resolución N° 003-2013-UNHEVAL-AU, que reconoce al Dr. Guillermo Augusto Bocangel Weydert como Rector;

SE RESUELVE:

1° **ABSOLVER** de todos los cargos imputados a los investigados Mg. ROGELIO ALVARADO DUEÑAS, Exdirector de Servicios Académicos; CPC CARMELA VIRGINIA LLANOS MELGAREJO, Directora General de Administración y Presidenta de la Comisión Especial de Procesos de Selección y Adjudicación Directa y Menor Cuantía de Bienes y Servicios; CPC IRMA ELIZABETH PALMA VÍTOR, Jefe de la Oficina de Logística y Secretaria de la Comisión Especial de Selección y Adjudicación Directa y Menor Cuantía de Bienes y Servicios; Lic. MARÍA ELIANA DE LA CRUZ GONZÁLES, Jefa de la Unidad de Servicios Auxiliares y Miembro de la Comisión Especial de Procesos de Selección y Adjudicación Directa y Menor Cuantía de Bienes y Servicios; Lic. CÉSAR GOVANY PALACIOS SOTO, Exjefe de la Unidad de Adquisición; y, Abog. MARIBEL GERÓNIMO TARAZONA, Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Legal; respecto a su accionar en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 027-2013-UNHEVAL "Adquisición de Materiales y Reactivos No Controlados para la Implementación del Laboratorio, Gabinetes y Talleres de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco"; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Mg. JANETH L. TELLO CORNEJO
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines

Mg. Janeth L. Tello Cornejo
Secretaria General

Distribución:
Rectorado
VRAcad
AL-OCI
DIGA
OL-RH
UEyC
File
Archivo